

Conversaciones:

Dr. Guillermo Yacobucci

Carlos Pinedo Sandoval

Profesor de Derecho Penal y Teoría del Derecho en la Universidad de Piura (Perú). Presidente del Instituto de Ciencias Penales del Norte del Perú.

Palabras claves: derecho penal, dogmática jurídico-penal, populismo punitivo, sistema procesal penal, ministerio público, sistema carcelario.

Resumen: El profesor Yacobucci conversa, entre otros temas de interés, sobre el estado actual de la Ciencia Penal, la importancia de la dogmática jurídico-penal en la labor de la judicatura, el populismo punitivo, la labor del Ministerio Público, así como sobre la docencia e investigación en Derecho Penal.

Fecha de publicación en Ita Ius Esto: 1 de febrero de 2013

Con ocasión del Programa de Especialización en el Orden Jurisdiccional Penal denominado: “La criminalidad organizada y las nuevas formas de delincuencia”, dirigido a los jueces penales de los distritos judiciales de la zona norte del país, han venido pasando por el paraninfo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura varios destacados penalistas nacionales y extranjeros.

Durante los días 22 y 23 de noviembre tuvo lugar la visita del profesor Guillermo Jorge Yacobucci, quien disertó a los jueces participantes en el Programa los temas referidos a “La flexibilización de los Principios del Derecho Penal ante las nuevas formas de criminalidad”, y “Cuestiones generales de la Criminalidad organizada”. Fue esta la oportunidad que tuve para, por primera vez, poder asistir a una clase del profesor Yacobucci, quien sabe sintetizar su calidad académica con su notable experiencia en la

judicatura, ámbito en donde actualmente se desempeña como Juez de Cámara de Tribunal Oral –tribunal de juicio- aunque durante casi cuatro años fue Juez de la Cámara de Casación Penal.

El profesor Yacobucci empezó sus estudios en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), en donde obtuvo el título de Abogado en 1980. En la actualidad es Catedrático de Derecho Penal en la Universidad Austral, además de Director del Departamento de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en dicha casa de estudios.

Entre las diversas publicaciones del profesor Yacobucci, destacan sus libros: *La deslegitimación de la potestad penal* (2000), *El sentido de los principios penales: su naturaleza y funciones en la argumentación penal* (2002), *El crimen organizado: desafíos y perspectivas en el marco de la globalización* (2005), y *As grandes*



transformacoes do Direito Penal tradicional (2005 /en coautoría con Luiz Flavio Gómez).

La presente conversación tuvo lugar el día viernes 23 de noviembre de 2012, en las afueras de la Universidad de Piura.

CP: ¿Qué les aconsejaría a quienes se han iniciado en el estudio del Derecho Penal y buscan obtener una visión amplia de los problemas que trae consigo esta ciencia? ¿Qué actitud asumir ante dichos problemas?, ¿a qué literatura recurrir?

GY: Bueno, la mejor tradición penal, que es indudablemente la italiana y la alemana, se basa en la Filosofía del Derecho, de manera que el primer interrogante de aproximación tiene que ser un interrogante de filosofía jurídica. Si uno hace el recorrido por el pensamiento alemán se encuentra con que Feuerbach era filósofo del derecho, al igual que Franz von Liszt, Mezger, Welzel y Roxin. ¡Y ni qué hablar de Jakobs! En consecuencia, la Filosofía del Derecho está muy vinculada con el Derecho Penal, y es la que nos permite hacer las preguntas fundamentales o principales sobre la persona humana, la libertad, el comportamiento, la responsabilidad, el dolo, la intención, la imprudencia. En fin, yo creo que lo primero es eso; y los mejores autores para esa aproximación son, en el orden del pensamiento escrito en español: Silva Sánchez y Mir Puig. En el pensamiento alemán: Hassemer, Roxin, Jakobs, Frisch -por tratar los más actuales-. Y en el pensamiento italiano más moderno: Donini, Marinucci, Moccia, Dolcini.

CP: ¿Cómo describiría el momento por el que atraviesa actualmente la Ciencia Penal, en específico, la dogmática jurídico-penal?

GY: Más de lo que yo opine, lo que importa es lo que dicen los grandes penalistas. La Escuela de Frankfurt, por ejemplo, habla de la “insostenible situación del Derecho Penal”, aludiendo a que “se ha roto algo”. A su vez, muchos de esos autores, acompañados de otros profesores alemanes que han escrito sobre el Derecho Penal del siglo XXI, nos muestran que estamos en una encrucijada: El fin de un modelo de Derecho Penal. A lo que se refiere entonces la Escuela de Frankfurt, es a la insostenible situación del Derecho Penal tradicional de la Ilustración, y la aparición de un nuevo Derecho Penal que todavía no lo tenemos consolidado. En ese contexto, por ejemplo, el pensamiento de Jakobs puede ser uno de los últimos intentos de una gran dogmática. También puede advertirse la elaboración de una dogmática penal abierta, menos hermética, menos autopoiética, pero quizás con elementos dialécticos y tópicos.

CP: El Derecho Penal peruano se caracteriza por hallarse siempre a merced del populismo punitivo. Frente a ello, ¿cuál es la tarea de la dogmática y de la judicatura?

GY: En realidad (el populismo punitivo) es un fenómeno que se da a nivel universal, en todo el Derecho Comparado. La sociedad –dice Jakobs-, al haber roto otros vínculos intermedios: vínculos sociales, religiosos, culturales, tradicionales, morales, etcétera –que constituían un entramado de normas y reglas- parece asumir como configuración social determinante -o último cauce de orientación- al derecho, y dentro de éste, lo que parece más eficaz en el imaginario social es el Derecho Penal. Pero en verdad el Derecho Penal no puede dar muchas soluciones. Welzel decía que una sociedad que pide más Derecho Penal es una sociedad que ha roto la concordia básica, que no tiene las bases para mantenerse unida sin recurrir a la coerción.



El propio Jakobs ha advertido en varias conferencias que el derecho penal no configura primariamente a la sociedad. Esta necesita de un orden previo sobre el cual el derecho penal opera reafirmando.

Por eso los jueces deben ser la expresión de la racionalidad de la sociedad, y una de las fórmulas más certeras para guardar la racionalidad es tratar de ser lo más científico posible. En eso juega un papel fundamental la ciencia penal, la dogmática penal, y los tratados sobre argumentación jurídica y hermenéutica, que son los que objetivizan las decisiones judiciales.

CP: Desde su perspectiva de Juez, entonces, Usted conoce el gran valor que tiene el cultivo de la dogmática en el ámbito del quehacer profesional...

GY: Hay una importante discusión que se da a nivel internacional entre lo que se llama la “dogmática afortunada” y la “dogmática sin consecuencias”. La “dogmática afortunada” es la que puede aportar medios para la práctica, mientras que la “dogmática sin consecuencias” es la que algunos profesores alemanes denominan “dogmática por la dogmática misma”, que no sirve para otra cosa que la propia elaboración y discusión conceptual o sistemática.

Un juez debe trabajar con una “dogmática afortunada”, es decir, con la dogmática que sirve para resolver un conflicto. Un académico, por el contrario, no necesariamente debe buscar una “dogmática afortunada”. Puede hacer dogmática por la dogmática misma, por el solo celo de mejorar algún punto, alguna institución. Lo mismo pasa con un científico de ciencias duras. Está el científico que apunta a descubrir un

fármaco que cure, y por otro lado está un científico experimentando, muchas de cuyas experimentaciones terminan en lo que podría ser un fracaso, en algo que no sirve en principio “para nada”. Sin embargo, este último también ha hecho un avance en el método científico, diciendo a otros que ese camino no lleva a ningún lado. Hay que distinguir eso.

La tarea del juez se sirve de la dogmática como un instrumento. El juez no es un dogmático; mientras que el dogmático de la academia es alguien que puede darse “el lujo” de experimentar con la dogmática en “el laboratorio” sin tener la carga de conciencia que pueda servir como algo más, el juez no puede experimentar sobre el conflicto a ver qué sucede.

CP: Y un sistema procesal penal que pone el acento en la oralidad, ¿se conjuga mejor con la dogmática jurídico-penal?

GY: La oralidad, supuestamente, tiene el beneficio de lo espontáneo, de lo directo, de lo inmediato. El problema del sistema procesal escrito residía en que lo que se expresaba por las fuentes de comprobación era volcado a través de un intermediario de manera escrita. Aquí (en el sistema oralizado) la prueba, su contenido y su fuente son recibidos de manera directa. En eso, la dogmática opera como justificación y normativización de los hechos probados, habilita la interpretación o inferencia de los sucesos empíricos que surgen de la prueba. Un testigo, una pericia, una foto, en realidad, nos dan un dato que debe ser interpretado normativamente, y para eso sirve la dogmática. El mejor ejemplo es quizás la imputación judicial del dolo que, en verdad y como tal –es decir como noción normativa- no parece “comprobable” en sí mismo.

CP: De acuerdo con el panorama actual de la judicatura, ¿qué es lo principal que debería hacer el Estado para mejorar el sistema de administración de justicia?

GY: Supuesto un sistema legislativo razonable y la provisión de medios, entiendo que es la formación continua. Si hay algo que suena muy mal a los oídos de los operadores del sistema, sobre todo cuando han alcanzado un cargo de importancia, es decirles que deben seguir formándose. Son muchos los que suponen que ya alcanzaron el nivel que buscaban. Pero hay que recordarles que así como en las ciencias duras los títulos se amortizan en un periodo relativo de tiempo (un médico o un bioquímico no puede quedarse sin seguir actualizándose por mucho tiempo), en el caso del jurista o abogado pasa lo mismo. El juez que no decide leer las obras que salen publicadas actualmente porque ya tiene el título y el cargo, es alguien que en poco tiempo ha devaluado su autorización para obrar como magistrado, porque al perder actualización no puede seguir los cambios del derecho.

CP: Entonces la clave está en la actualización continua...

GY: Claro, como en todas las ciencias.

CP: A veces la prensa suele presionar a un Juez para que resuelva de determinada manera un caso, y en no pocos casos los Jueces se dejan llevar por ello. ¿Qué recomendaría a los jueces frente a la presión mediática?

GY: Ser profesionales. La ética profesional exige ciertas obligaciones surgidas de deberes específicos de tolerancia a la crítica, de sufrimiento de riesgos que son propios de la función, de competencia científica y equilibrio

emocional que son tareas de cada uno. Quien asume la magistratura sabe que tiene que sufrir y padecer riesgos que el ciudadano común no conoce. Entonces, tiene que mantenerse lo más impávido posible a las presiones. Debe hacerlo obligatoriamente porque esa es la garantía que da el Juez al ciudadano: “No debe ser efectivamente presionable”, “va a sufrir presiones pero no va a ceder”; si no, no tiene gracia ser juez. Por eso viene la frase “todavía quedan jueces en Berlín”, es decir, que frente a las presiones no se cede.

CP: En el caso de la docencia, ¿cuál es la mejor manera para despertar en los alumnos esa inquietud por los problemas jurídicos penales?, ¿cómo abordar adecuadamente el área penal en el dictado de clases?

GY: Eso va muy de la mano con el perfil de Facultad de Derecho que se tenga. Lo que hay que reconocer es que a nivel general las Facultades de Derecho se ordenan a crear “profesionales del Derecho”. Hay gente a la que sólo les interesa saber cómo manejar el mecanismo y no que le expliquen el funcionamiento o fundamento del sistema que hace operativo ese mecanismo. Eso hace que el profesor de una Facultad de Derecho que busca “hacer” profesionales, y no necesariamente juristas, deba jugar en dos campos. Primero, no descartar el ámbito científico-jurídico, porque es parte de su capacidad como académico investigador. Pero, después, estar atento a que el alumno que tiene en frente es alguien que muchas veces privilegia, sobre todo, el cómo manejar la máquina. Es como cuando uno tiene una tostadora, lo que le importa es que la tostada salga caliente. Ahora, el “cómo se logró eso” pasa a segundo plano. Entonces, el profesor tiene que tener en cuenta que para poder explicar se necesita de un gran nivel intelectual y



de abstracción, pero que, además, para enseñar también hay que tener en cuenta la finalidad que persigue ese alumno que está delante suyo, que quiere ser abogado, que quiere ser fiscal y que le interesa la práctica. Por eso el método del caso es un instrumento fundamental. De un lado exige mostrar los presupuestos científicos con los cuales se aproxima el abogado a ese conflicto concreto. De otro lado, remite a criterios argumentativos, estrategias reflexiones sumamente específicas para el suceso en particular.

CP: La actividad docente tiene un gran significado para el investigador...

GY: La docencia, para un investigador, no deja de ser un campo de ensayo y verificación. Es muy duro decirlo. Quien se dedica a la investigación, cuando va a la práctica o a la docencia lo que quiere comprobar es cuán certero es su nivel de adquisición de conocimiento a través de la investigación. Pone a prueba sus reflexiones, las somete a la crítica del aula. En ese hay un aporte significativo del auditorio a la labor investigativa. La docencia para el investigador es eso, un campo de análisis crítico y de comprobación. Un investigador está estudiando en su departamento algunas líneas, las cuales expone por la tarde en su clase y, de acuerdo a cómo lo reciban, critiquen, pregunten o ninguneen, obtendrá una respuesta sobre aspectos de su experimentación o estudio. La praxis, de alguna manera, para el profesional – me refiero al investigador-, es eso, un campo de experimentación.

Suena terrible, pero es lo mismo para el médico cuando se acerca a estudiar un campo quirúrgico o clínico, *“haber, lo que yo leí, cómo se verifica en este enfermo”*. Eso me permite comprobar lo que yo pensé o imagine como hipótesis.

Ahora bien, la tarea docente es además un servicio que se presta. El conocimiento tiene una función que podríamos llamar social y que implica la prestación de un aporte esencial para que el alumno adquiera –por sí- conocimientos, metodología, experiencia.

CP: No podía dejar de preguntarle sobre el pensamiento penal del profesor Günther Jakobs: ¿Qué tan cierto es eso de que la acogida que tiene en Latinoamérica no se corresponde con la que quizás tiene en su propio país que es Alemania?

GY: Cuando uno habla con los grandes penalistas alemanes, éstos se admiran de la receptividad que tiene Jakobs en América Latina, y suelen decir que en Alemania Jakobs no es “algo importante”. Pero cuando uno lee las conferencias, los escritos y los *Tratados* de esos penalistas alemanes, se encuentra con que en todo momento están discutiendo e interactuando con Jakobs. Entonces, es algo paradójico porque, si no es importante, ¿para qué le dedican tantas consideraciones? Yo creo que hay un afán de amortiguar la influencia de Jakobs en América Latina a partir de compararlo con lo que implica en Alemania. Pero eso no significa que Jakobs no sea importante, y eso se nota en grandes temas como la omisión, el derecho penal del enemigo, la autoría, etcétera. Se trata de temas en donde de alguna manera hay un gran rechazo a Jakobs, pero a la vez una discusión constante con él. De todos modos hay que tomar en cuenta penalistas que en este momento están desarrollando ideas muy significativas y que hacen un gran aporte a la discusión actual, también en nuestro medio.

CP: ¿Consideraría que con Jakobs la Ciencia Penal ha llegado a su máxima expresión o a una etapa ...?



GY: Yo creo que ha llegado a la máxima expresión el paradigma de la ciencia penal como sistema dogmático cerrado, como intento de explicación unitaria del delito. Yo creo que con Jakobs se llega al último intento, y a partir de allí lo que queda es –hoy por hoy- una cierta mixtura de pensamientos, fórmulas ampliadas de interpretar el delito, modelos diferenciados de delitos, es decir, algo que puede ser plausible como explicación empírica de lo que sucede en el sistema penal, pero que quizás no respeta aquellos cánones originales de la dogmática.

CP: Es decir, tendríamos un von Liszt, un Welzel, un Jakobs, ¿y después ...?

GY: Y después todavía no se ha alcanzado nada definitivo. Bueno, eso no quiere decir que después de Jakobs no haya nada porque quizás lo haya, pero con la fuerza sistémica de Jakobs - en lo que yo alcanzo a ver - no.

CP: ¿Y a qué se debe esa recepción que tiene en Latinoamérica Jakobs?, ¿Qué es lo que más ha influido en ello?

GY: Yo creo que es el atractivo de un Sistema. Para cualquier científico, el carácter sistémico es un atractivo, y la sistematicidad de Jakobs no es la misma que se encuentra en otros penalistas muy buenos pero que quizás “no alcanzan al cierre”. De todas maneras, hay que reconocer que Michael Köhler y Wolfgang Frisch hacen el intento de un sistema que también es muy plausible, pero con el impacto de Jakobs no creo que tanto.

CP: También es rescatable que Jakobs sea uno de los líderes que ha emprendido la generalización de la Parte Especial...

GY: Sí, y en eso yo igual debo reconocer en Kindhäuser un aporte muy significativo. El

trabajo docente de Kindhäuser en la Parte Especial es muy interesante. Su texto o *Manual* de la Parte Especial del Derecho Penal alemán es realmente llamativo por su capacidad pedagógica. Y no hay que olvidar también que Kindhäuser es uno de los grandes hacedores del *NomosKommentar (zum Strafgesetzbuch)*, que es una obra de interpretación del Código Penal alemán muy interesante, y de la cual Kindhäuser es uno de los formuladores.

CP: Para quienes aún no dominamos la lengua alemana y debemos recurrir a traducciones, ¿Cómo entender de la mejor manera el pensamiento de Jakobs?, ¿Es recomendable empezar por la traducción española de su *Lehrbuch* publicada en 1997?

GY: Los que saben recomiendan iniciar el estudio de Jakobs a partir de otras obras, por ejemplo, las traducciones de Manuel Cancio y Polaino Orts se presentan –siempre según los que saben, no es mi caso- como muy buenas. Como yo no soy un especialista del lenguaje alemán de Jakobs, me guío por lo que han dicho quienes interactúan habitualmente con él. En verdad, *Estudios de Derecho Penal*, que es una obra en español editada por Civitas, es una muy buena obra introductoria porque tiene trabajos de Jakobs desde la década de los años 70, siglo XX en adelante. Es muy provechosa. Y después sus “suelos” en conferencias o traducciones que editó la Universidad de Externado. También hay una edición de Thomson muy buena, con artículos de los años 90 de Jakobs que también vale la pena.

CP: Junto con esa aceptación que tiene Jakobs, se observan también ciertos sectores que rechazan dicho pensamiento, quienes muchas veces lo hacen desde un punto de vista extra sistémico...



GY: Sí, en verdad hay que reconocer que en los restos que hay todavía de Finalismo, obviamente, se encuentra una crítica fuerte a Jakobs pero desde el mismo nivel de dogmática penal. Es decir, quien se mantiene fiel al Finalismo, como puede ser Gracia Martín u otros pensadores hispano parlantes, es lógico que presenten una crítica a Jakobs que está dirigida desde el mismo nivel de pretensión sistémica. Distinto es el caso de los pensadores que de cierta manera se inscriben en alguna visión crítica del Derecho Penal, que ven en Jakobs una representación hegeliana y que en ocasiones lo critican desde la perspectiva del materialismo dialéctico. Lo que sucede es que quizás lo que más golpee de esa perspectiva es que Jakobs plantea todavía una legitimización sistemática del Derecho Penal, mientras que estos críticos en realidad parten de la deslegitimación misma del Derecho Penal.

CP: ¿Y qué le parecen, a grandes rasgos, las críticas de Zaffaroni a Jakobs?

GY: Zaffaroni tiene la bondad o excepcionalidad de ser un crítico dogmático. A mi modo de ver, él nunca se pudo apartar de la matriz de un dogmático. Siempre fue un gran dogmático penal –originariamente finalista; -seguía a Welzel, claramente-. Luego, su interacción con Baratta le hace ver el aspecto de sombras -negativo- del Derecho Penal, y ahí asume su posición crítica. Pero basta con ver su *Tratado* actual para darse cuenta que es un crítico con estructura dogmática. ¡Es una maravilla! Realmente es algo científicamente especial y muy interesante. Hay que admitir en Zaffaroni una crítica que viene con una estructura dogmática, por eso quizás de los críticos a Jakobs en el mundo hispánico represente una de las posturas más particulares y a la vez más interesantes.

CP: ¿Cuál es el diagnóstico del desarrollo de la dogmática jurídico-penal en Latinoamérica, y de Perú en particular?

YC: Bueno, en Perú es notorio, a mi modo de ver, la influencia del pensamiento normativista y funcionalista de Jakobs. Eso le da además, una consistencia muy importante dentro del concierto americano. Hay que reconocer que Perú se ha posicionado en las últimas décadas como uno de los referentes de Derecho Penal de lengua hispana. Basta ver obras como la de Percy (García Caverro), Caro John, y otros, para darse cuenta el nivel que se tiene. Eso demuestra que la dogmática como ciencia sigue viva.

CP: Y esa formación dogmática ahora ya no se concibe aislada del Derecho Procesal Penal...

GY: En realidad, se suele decir que la distinción sustantiva/procesal es fruto de una particular visión del racionalismo codificador del siglo XIX en Francia. En verdad, hay cierta unidad entre la parte sustantiva y adjetiva de todo el sistema penal, de manera que está claro que el sistema procesal de alguna manera debe ser proporcional a la estructura del sistema sustantivo penal que se aplique. Y, a su vez, quien elabora la ciencia penal debe tener en cuenta que eso después debe tener una operatoria en el campo de la praxis de imputación. Así que va vinculada una cosa con otra. Quizás el mejor ejemplo para demostrar esto, como dije antes, es el delito doloso. Cabe preguntarse cuánto del impacto procedimental de la demostración del dolo influye en la comprensión del concepto dogmático de dolo. En definitiva, la discusión dogmática sobre el dolo eventual o sobre las características del dolo, muchas veces está condicionada por los aspectos de exteriorización y comprobación en el proceso. La idea del dolo *in re*, de alguna

forma, es algo que emerge de los aspectos probatorios. Entonces, hay una interacción constante entre lo sustantivo y lo adjetivo.

CP: Cuando habla de dolo *in re*, ¿se refiere a algo distinto del dolo *ex re*?

GY: No. O “*ex re*” o “*in re*”, depende de si se hace el uso romanístico tradicional que se utiliza de manera análoga en la actualidad para decir que el dolo surge del hecho mismo exteriorizado. Los romanos lo explicaban de manera técnica. El problema es que a partir del uso que Feuerbach le da en su primer Proyecto del Código Penal es muy criticado y entonces se matiza. Ahora, cuando se trata de utilizar esa idea lo que se quiere expresar es “lo que surge de la evidencia misma de los hechos”, y ello no necesariamente era lo que se quería decir originalmente. Está también la noción de que el dolo no puede presumirse si no que debe probarse. Todas esas consideraciones afectan la idea originaria romana, o la expresión latina por lo menos. Cierto que la más usada es la de dolo *ex re* porque se infiere del hecho y esto es lo que habitualmente usa en su argumentación el jurista.

CP: ¿Qué debe caracterizar a la actividad del Ministerio Público, como persecutor del delito, para que su labor sea una verdadera defensa del principio de legalidad?

GY: Por lo pronto, buscar la racionalidad y la objetividad. Lo que sucede es que el Ministerio Público, más de allá de estar ligado a la defensa de la legalidad, es una parte. Eso hace que el fiscal no tenga que ser tan estricto como lo tiene que ser un magistrado, de manera que pueda avanzar en situaciones donde el magistrado tiene que tener un *self restraint*, es decir, auto restringirse y aplicar el *in dubio pro reo* de

manera quizás mucho más estricta que el fiscal. El fiscal muchas veces, en la duda, tiene que dejar abierta la acción, mientras que el juez en la duda tiene que eliminar la acción.

CP: ¿Cómo se explica la perpetua crisis del sistema carcelario y del hacinamiento?, ¿cómo afrontar el panorama?

GY: En realidad, la pena de prisión no puede ser el núcleo principal de la respuesta penal. Lo que sucede es que la pena de prisión -en la medida que se viene confundiendo la pena con la medida de seguridad-, todavía resulta ser el expediente más eficaz porque lo que se quiere desde las exigencias sociales es neutralizar; y, cuando uno quiere neutralizar, la pena de prisión tiene el efecto empírico de quitar del juego a las personas, mientras que otras sanciones no. Esto implica repensar las consecuencias jurídicas y lo que perseguimos con el derecho penal.

CP: ¿Cuáles son sus últimos proyectos?, ¿en qué temas se encuentra trabajando actualmente?

GY: Yo trabajo siempre en ámbitos de investigación bastante estables que son Derecho Penal de la empresa, los principios de Derecho Penal, la temática de crimen organizado, la autoría y participación. Ya estoy terminando la segunda edición del libro de *los principios*, estoy finalizando un libro sobre *la nueva legalidad penal*, otro sobre *el concepto de flagrancia* y terminé uno sobre las *modificaciones al código penal argentino en materia de responsabilidad de la persona jurídica*.

